



Ubicación 51200
Condenado MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ
C.C # 26027305

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 807 del DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILAIRIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 51200
Condenado MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ
C.C # 26027305

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2019-06030-00

Número Interno: (51200)

CONDENADO: MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ

Identificación: 26027305

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES

DOLOSAS AGRAVADAS y PORTE ILEGAL DE ARMAS (acumulado)

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 807 ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el abogado MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ, en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ, fue condenado a la pena privativa de la libertad de 32 meses, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, conforme sentencia proferida dentro del radicado 11001 60 00 019 2019 06030 00, el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado 24 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, según hechos ocurridos el 16 de agosto de 2019, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos materia de esta condena, el señor MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ viene privado de la libertad desde 16 de agosto de 2019, sin que haya sido objeto de redención de pena.

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se dispuso la acumulación jurídica de la pena igualmente impuesta a MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ, por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 03 de junio de 2020, en la causa 11001 60 00 019 2019 00632-00, por el delito de FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, donde se le impuso pena de 54 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y ordenando su



expulsión del país, una vez cumpla la pena, fijando la pena definitiva en 70 MESES DE PRISIÓN.

MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ ha redimido pena en las siguientes fechas:

- Auto del 20 de abril de 2021, se le redimió pena por 31.5 días.
- Auto del 14 de marzo de 2022 se le redimió pena por 68 días.
- Auto del 04 de enero de 2023, se le redimió pena por 36.5 días.
- Auto del 31 de mayo de 2023, se le redimió pena por 23 días.

Para un total de pena redimida de 05 meses, 09 días.

El 04 de enero del 2023, este despacho judicial resolvió negarle la concesión del beneficio de la libertad condicional al condenado, por considerar que no reunía los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.



4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena acumulada en este caso equivale a 35 meses de prisión, y tal como se indicó en precedencia **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** completa en prisión 47 meses, 03 días, mas 05 meses, 9 días de redención, para un **total de 52 meses, 12 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de las víctimas, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, de Hurto Calificado y Agravado en Concurso Heterogéneo con Lesiones Personales Dolosas Agravadas, Fabricación Tráfico Porte o Tenencia de Armas de Fuego Accesorios Partes o Municiones, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que si bien el abogado del penado informa que esté fijará su domicilio en la CALLE 69 BIS A SUR N°87 L – 02 Barrio Chico Sur, Localidad Séptima de Bosa de esta ciudad, también lo es que el numeral 3 del artículo 38 B de la misma obra, a la que nos remite la norma invocada, es



contundente cuando describe “Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.- En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.”

Siendo así, es obligación de este Despacho entrar a establecer, con los elementos de prueba allegados, el arraigo familiar y social del condenado, para tener certeza del lugar donde va a continuar cumpliendo pena, en el evento que proceda el sustituto deprecado.

En consecuencia, al no cumplirse con este requisito, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria solicitado. Sin embargo, se dispondrá que el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativo de estos juzgados, verifique el arraigo familiar y social de **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** en la CALLE 69 BIS A SUR N°87 L – 02 Barrio Chico Sur, Localidad Séptima de Bosa de esta ciudad, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

Una vez se cuente con el informe del asistente social, se entrará nuevamente a resolver de fondo sobre la procedencia o no del sustituto.

Finalmente, se requerirá al penal para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

De otra parte, con el memorial de poder que antecede donde el condenado otorga poder a profesional en derecho ACÉPTESE Y RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. Rubén Rodríguez Avendaño, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.260.811, T.P. 91382 del C.S. de la J. con correo electrónico ruben.rodriguez.a@hotmail.com, con el fin de que conozca del proceso y actúe en él.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados para que verifique el arraigo familiar y social de **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** en la CALLE 69 BIS A SUR N°87 L – 02 Barrio Chico Sur, Localidad Séptima de Bosa de esta ciudad, teléfono de contacto 3124798372, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Rubén Rodríguez Avendaño, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.260.811, T.P. 91382 del C.S. de la J., con el fin de que conozca del proceso y actúe en él.

CUARTO: ENVIAR copia de este auto al penal donde viene cumpliendo pena **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ**, para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicitar el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____


**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
25-07-2023
Bogotá, D.C. _____
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
- Mauricio Filomeno Alvarez
- Mauricio
- 26.027.305

RE: NI 51200 -25 AI 807 MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 9:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 807 del 19 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 9:56 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ruben.rodriguez.a@hotmail.com <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Asunto: NI 51200 -25 AI 807 MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 807 MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-51200-J25-DESPACHO-JGQA-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 8:35 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (239 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

De: ruben rodriguez <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 5:13 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Agradezco el tramite dado a mi recurso



Libre de virus.www.avg.com

Bogotá D. C. Julio 24 de 2023

Señor(a):

**JUEZ(A) 025 DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: RECURSO DE REPOSICION

Condenado: **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ**

Radicado: 11001-60-00019-2019-06030-00 NI-51200

C.C. N° 26.027.305

RUBEN RODRIGUEZ AVENDAÑO, abogado en ejercicio, con c.c. N° 80.260.811y TP N° 91382 del C.S. de la J en mi condición de defensor contractual del señor **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ**, Mediante el presente escrito me permito interponer recurso de Reposición frente al auto Interlocutorio N 807, del 19 de julio de 2023, mediante el cual le niega la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G de la ley 599 a mi prohijado

En el momento de hacer el estudio sobre la posibilidad de concederle a mi prohijado la prisión domiciliaria de acuerdo con el artículo 38G del cp, su señora hace un estudio juicioso sobre los requisitos exigidos por el artículo 38B del Código y la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23.

Hecho esos análisis, su señoría concluye que están dados todos los requisitos para el otorgamiento del subrogado, excepto lo que tiene que ver con la demostración del Arraigo Familiar y Social y que se garantice mediante una caución prendaria el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el otorgamiento del sustitutivo penal.

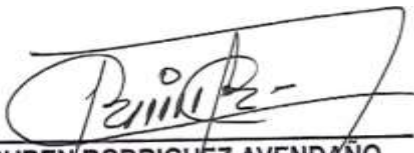
Es cierto lo afirmado en el auto impugnado, en el sentido que al juez le corresponde establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo. Es aplaudible la actitud del despacho en aras de darle transparencia y legalidad a la decisión que tomara a futuro.

Si bien o anterior es dentro de su gestión como administrador de justicia, lo que esta defensa quiere destacar es que conociendo el cumulo de trabajo de los trabajadores sociales del centro de servicios de dichos despachos, seguirá pasando el tiempo y será muy difícil que esta tarea se haga en el menor tiempo posible.

Por lo anterior, permítame y con todo respeto sugerirle se de aplicación a los establecido en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2022 y en ese sentido, la diligencia programada para verificar la existencia del arraigo familiar y social del sentenciado se haga utilizando todas las herramientas de las tecnologías de la comunicación, valga decir videollamadas, llamadas telefónicas, videoconferencias, etc. Con esto se estará dando el alcance de la mencionada ley, que no es otro, que agilizar el trámite de los procesos judiciales, más aún en este caso cuando se trata de persona privada de la libertad individual, darle celeridad y la importancia que exige procesos como el que nos ocupa cuando se trata de derechos fundamentales que están siendo vulnerados al interior de centros carcelarios, tales como el derecho a la dignidad humana, salud, vida entre otros, que merecen una especial atención de los señores jueces de la república.

Si su señoría dispone que dicha verificación del arraigo del señor **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ**, se haga con la utilización de las herramientas que la ley le facilita, muy pronto podrá resolver de manera favorable mi petición, concediéndole la prisión domiciliaria al condenado.

Con admiración y respeto


RUBEN RODRIGUEZ AVENDAÑO
CC 80 260-811 de Bogotá
TP N° 91382

NOTIFICACIONES:

De lo resuelto por su señoría recibo notificaciones en:

- ✓ Email: ruben.rodriguez.a@hotmail.com
- ✓ WhatsApp: 3214928652
- ✓ Al señor MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ: en el establecimiento carcelario la modelo de Bogotá D.C